

**RESOLUCIÓN PRES-CES-No.036-2024**

DR. PABLO BELTRÁN AYALA  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Considerando:**

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que, el artículo 353 de la Carta Constitucional, indica: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 170 literales f) y h) de la LOES, señala: “El Presidente del Consejo de Educación Superior tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) f) Dirigir el trabajo del Consejo para el cumplimiento de sus fines y objetivos (...) h) Las demás que le sean asignadas por la presente Ley, sus reglamentos y resoluciones del Consejo”;
- Que, el artículo 87 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta: “La programación fiscal del Sector Público no Financiero y Seguridad Social consolidada y la programación fiscal para cada sector referido en la clasificación del artículo innumerado a continuación del artículo 8 de este Código, será anual y plurianual para un periodo no menor de cuatro años. Todas las entidades del Sector Público No Financiero y Seguridad Social deberán elaborar y remitir la programación institucional al ente rector de las finanzas públicas conforme se establezca en la normativa técnica correspondiente (...)”;
- Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: “Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado (...)”;
- Que, el artículo 42 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, enuncia: “El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación”;
- Que, el artículo 43 del referido Reglamento, preceptúa: “Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal (...) Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y

- cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas”;
- Que, mediante Resolución 006-001-2011, de 28 de septiembre de 2011, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), expidió el Reglamento Interno de este Organismo, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SO-44-No.811-2019, de 18 de diciembre de 2019;
- Que, el artículo 4 literal c) del Reglamento Interno del CES, señala: “El Pleno del Consejo de Educación Superior, adicionalmente a las atribuciones y deberes contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, deberá: (...) c) Aprobar los programas operativos anuales, plurianuales y de contrataciones del CES, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo (...)”;
- Que, el artículo 16 literal q) del Reglamento ibídem, prescribe: “El Presidente o la Presidenta del CES, con base en el artículo 170, literal h), de la Ley Orgánica de Educación Superior, deberá: (...) q) Las demás atribuciones que, conforme a la Ley, le otorgue el Pleno para el cabal cumplimiento de su gestión”;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-21-No.335-2016, de 01 de junio de 2016, el Pleno del CES expidió el Estatuto Orgánico por Procesos de este Organismo, reformado mediante Resolución RPC-SO-11-No.314-2021, de 02 de junio de 2021;
- Que, el artículo 9 Capítulo I, numeral 1.1., del Estatuto Orgánico por Procesos del CES, señala: “1.1. PLENO DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (...) Al Pleno del CES, a más de las atribuciones establecidas en la Ley de creación, adicionalmente le corresponde efectuar las siguientes: Atribuciones y Responsabilidades: (...) c. Aprobar los programas operativos anuales, plurianuales y de contrataciones del CES, de conformidad con la planificación nacional (...)”;
- Que, mediante Resolución RPC-SI-01-No.001-2022, de 04 de mayo de 2022, el Pleno del CES designó al doctor Pablo Beltrán Ayala, como Presidente de este Organismo;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-02-No.042-2024, de 10 de enero de 2024, el Pleno del CES resolvió: “(...) Artículo 2.- Aprobar el Plan Anual de Contratación (PAC) del CES para el año 2024, con base en la asignación presupuestaria entregada por parte del Ministerio de Economía y Finanzas como presupuesto codificado del año 2024, conforme se encuentra especificado en el ‘Plan Anual de Contratación Pública 2024’ que forma parte integrante de la presente Resolución. Artículo 3.- Delegar al Presidente del CES la aprobación y suscripción de las resoluciones de reforma (...) al PAC de este Organismo, conforme a los informes de sustento que emita (...) la Coordinación Administrativa Financiera, respectivamente”;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-19-No.344-2024, de 08 de mayo de 2024, el Pleno del CES resolvió: “Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Anual (POA) del Consejo de Educación Superior (CES) para el año 2024, en razón de las directrices emitidas por la Presidencia de la República del Ecuador y de los recursos asignados por el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme se encuentra especificado en el ‘Informe Técnico 005-2024-DGE’, que forma parte integrante de la presente Resolución, por un valor de cinco millones ochocientos ochenta y un mil ciento cincuenta y cinco con 83/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.881.155,83), que empezará a regir a partir del 08 de mayo de 2024 (...)”;
- Que, a través de memorando CES-CAF-2024-0779-M, de 10 de septiembre de 2024, la Coordinadora Administrativa Financiera del CES remitió al Presidente de este Consejo de Estado para su aprobación, la propuesta de reforma al Plan Anual de Contrataciones del año en curso;



República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Que, mediante memorando CES-CES-2024-0316-MI, de 12 de septiembre de 2024, el Presidente del CES dispuso que se realice la respectiva Resolución de reforma al Plan Anual de Contratación 2024, conforme la Resolución RPC-SO-02-No.042-2024, de 10 de enero de 2024 y a la documentación adjunta;

Que, es necesario reformar el Plan Anual de Contrataciones de este Consejo de Estado a efectos de cumplir con los objetivos institucionales; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento Interno del Consejo de Educación Superior,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Reformar el Plan Anual de Contrataciones del Consejo de Educación Superior para el año 2024, conforme se encuentra especificado en el "Anexo 1", que forma parte integrante de la presente Resolución.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Encargar a la Coordinación Administrativa Financiera y a la Dirección Administrativa del Consejo de Educación Superior (CES), la ejecución de la presente Resolución en el ámbito de sus competencias.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Coordinación Administrativa Financiera del CES, la publicación de la reforma al Plan Anual de Contrataciones de este Organismo para el año 2024, en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 43 de su Reglamento General y en el portal web de este Consejo de Estado.

**TERCERA.-** Notificar la presente Resolución a los Consejeros del CES.

**CUARTA.-** Notificar la presente Resolución a la Procuraduría del CES.

**QUINTA.-** Notificar la presente Resolución a la Coordinación Administrativa Financiera del CES.

**SEXTA.-** Notificar la presente Resolución a la Dirección de Gestión Estratégica y a la Dirección Administrativa del CES.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los doce (12) días del mes de septiembre de 2024.

Dr. Pablo Beltrán Ayala  
**PRESIDENTE**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**